



RADICACIÓN: 080014189008-2020-00064-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO  
“COOTRACERREJON” NIT. 800.020.034-8  
DEMANDADO: CARLOS JOSÉ DE LA HOZ CUEVAS CC. 72.271.090  
ELODIA ESTHER GUTIERREZ NARVAEZ CC. 22.406.838

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso para lo de su trámite.

Barranquilla, 01 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MILTIPLES DE BARRANQUILLA, PRMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita se tenga en cuenta las diligencias de notificación por aviso de la demandada ELODIA ESTHER GUTIERREZ NARVAEZ CC. 22.406.838, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 CGP., realizada en la dirección “CARRERA 41 No. 69F-50 en Barranquilla”.

Pues bien, examinadas la documentación aportada se evidencian varias inconsistencias, no se adjunta la providencia que se pretende notificar con el aviso a la demandada ELODIA ESTHER GUTIERREZ NARVAEZ, y sí mismo, no se allega evidencia al expediente de haberse agotado por la parte actora la práctica de citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP.

Así las cosas, el despacho no tendrá como surtida la notificación personal de la parte demandada ELODIA ESTHER GUTIERREZ NARVAEZ CC. 22.406.838, por no cumplirse las perceptivas de los artículos 291 y 292 del CGP.

De otra arista, se avizora el memorial de poder que le confiere el demandado CARLOS JOSE DE LA HOZ CUEVAS en favor de la abogada MARINA BERDUGO JAIMES CC. 42.491.314 y TP No. 134.435 del CS de la J, y por cumplirse los requisitos del artículo 77 del CGP., se procederá de conformidad.

Finalmente, visto el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante a través del cual requiere el embargo y secuestro de la parte ejecutada, y por encontrarse conforme a lo dispuesto por los Artículos 599 del Código General del Proceso, el Juzgado lo ordenará.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener como surtida la notificación personal de la parte demandada ELODIA ESTHER GUTIERREZ NARVAEZ CC. 22.406.838, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que notifique en debida forma a la parte demandada ELODIA ESTHER GUTIERREZ NARVAEZ CC. 22.406.838, dentro del término de 30 días, so pena de aplicar las sanciones señaladas en el artículo 317 del CGP.

TERCERO: Téngase a la abogada MARINA BERDUGO JAIMES CC. 42.491.314 y TP No. 134.435 del CS de la J, como apoderado judicial del demandado CARLOS JOSE DE LA HOZ CUEVAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Decrétese el embargo previo de la cuota parte del inmueble de propiedad de la parte demandada CARLOS JOSÉ DE LA HOZ CUEVAS CC. 72.271.090, ubicado en la Calle 67 No. 49-18 y 49-20 edificio LA SESENTA Y SIETE (67), identificado con número de matrícula inmobiliaria 040-2055434 de la oficina de instrumentos públicos de BARRANQUILLA conforme el artículo 466 del C.G.P. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA  
JUEZ

M.A.

**Firmado Por:**  
**Carlos Raul Rocha Paba**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4ee7ea2613a7af731f38ed6abd7ea359d016007168e12d82ea4cad373d7a7f**

Documento generado en 01/03/2023 09:29:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**